



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00811 00

SE ADMITE la presente acción de tutela promovida por la señora **ELIZABETH QUIROGA CARRERO** en contra de **EPS SANITAS**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese por pasiva al Ministerio del Trabajo, a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio-, a la Secretaria de Integración Social, a la sociedad Only Provider Silver S.A.S., a la ARL Sura, a la Clínica Universitaria Colombia, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y a la Secretaria Distrital de Salud.

SEGUNDO: Oficiése a la accionada y vinculadas para que en el término de un (1) día contados a partir del recibo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza su derecho de defensa, lo cual deberá soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto.

TERCERO: Oficiése a la E.P.S. Sanitas, a fin de que se sirva informar las fechas de las incapacidades otorgadas a la señora Elizabeth Quiroga Carrero identificada con C.C.52.167.59; y si en hora actual la activante se encuentra en algún tratamiento médico en curso. Así mismo, deberá señalar el estado de salud de la afiliada, en especial para el día 2 de abril de 2020.

CUARTO: Requiérase a Only Provider Silver S.A.S., para que de manera inmediata informe el Fondo de Pensiones, al cual afilió a la accionante Elizabeth Quiroga Carrero.

QUINTO: Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Teniendo en cuenta que en este momento todos los despachos judiciales se encuentran cerrados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del coronavirus –COVID-19-, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo tutelar.

OCTAVO: Requiérase a la accionante para que de manera inmediata se sirva aportar copia del contrato de trabajo suscrito con la accionada.

Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4de4fb1c3ab0d611b42538c968a25a91572d56304038cd232854a
9f734d059b6**

Documento generado en 03/11/2020 01:15:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**